



DEMANDA VERBAL
RADICADO No. 68001-31-03-007-2023-00208-00

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda verbal.
Bucaramanga, julio 24 de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

De la demanda VERBAL promovida por **PANFILO OVIEDO GUALDRON** con cédula de ciudadanía número 13.811.708 email yeye2183@hotmail.com, contra GUSTAVO ADOLFO PARRA RUEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.679.447., email Gustavo.parra@cenit-transporte.com

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en artículo 82 del CGP.

- 1- Debe señalar la plena identificación de la parte demandante en el escrito introductorio de la demanda.

Lo anterior de conformidad al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

- 2- Señale la clase de proceso verbal que pretende incoar, de acuerdo a los fundamentos facticos descritos., indique si pretende la declaratoria de incumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios, o su cumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 1546 del Código Civil.
- 3- Especifique claramente porque concepto solicita el pago de la suma de \$213.000.000 a título de perjuicios, indemnización, u otro.
- 4- Existe una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto la pretensión "PRIMERA.", es propia de un proceso declarativo, mientras que la pretensión "SEGUNDO", corresponde a un proceso de ejecución de una obligación, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82, en concordancia con el artículo 88 del CGP.
- 5- La narración de los hechos jurídicamente relevantes, no guardan relación como fundamentos de las pretensiones, considerando la clase de acción impetrada, debe indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fundamenten de manera clara y congruente las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los presupuestos axiológicos de la clase de acción impetrada., los cuales serán llevados a debate probatorio en la etapa procesal pertinente como fundamento de las pretensiones.

Señale la relación existente entre los hechos 1 al 4 y los hechos 5 al 9.

- 6- Señale si en razón a lo manifestado en los fundamentos facticos u hechos que originan la presente acción, se ha realizado solicitud de prueba anticipada (extraproceso).

Lo anterior de conformidad al Núm. 5 del artículo 82 del C.G.P.

- 7- Debe realizar el juramento estimatorio conforme lo establece el artículo 206 del C.G.P., esto es estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda, dado que está solicitando el pago de perjuicios.
- 8- Debe señalar quien custodia los documentos referidos en el acápite de pruebas. Conforme al Núm. 12 del art. 78 del C.G.P.



- 9- Debe allegar el poder en debida forma de acuerdo a la clase de acción impetrada, según la subsanación del numeral dos de este proveido.
- 10- De conformidad con el núm. 2 del artículo 590 del C.G.P., debe prestar caución por la suma de \$42.600.000., para la inscripción de la demanda.
- 11- Se deben allegar las pruebas correspondientes que acrediten que la dirección electrónica reportada corresponde a la utilizada por el demandado, en los términos indicados el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al doctor **GERARDO ROJAS ARIZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.062.600 y T.P. No. No. 256 del C. S. de la J., para actuar como apoderado principal y a la doctora **SONIA E LIZARAZO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.299.938 y T.P. 52.572 del C.S.J, para actuar como apoderada suplente de la parte demandante, conforme al mandato conferido., con la advertencia que no podrán actuar simultáneamente a voces del inciso segundo del art. 75 del C.G.P.

La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12d877356b6533ee2a7df3d70c097b1c43c095f5cadcba4994f71e5190ad5a0**

Documento generado en 27/07/2023 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>